



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en  
prisión preventiva en delitos de violación sexual en un  
distrito judicial, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Zavala Montoya, Blanca Columba ([orcid.org/0000-0002-8440-6942](https://orcid.org/0000-0002-8440-6942))

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique ([orcid.org/0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

*A mis amados padres Gladis y Agustín,  
quienes me han brindado amor,  
fortaleza,*

*A mis queridos hermanos José,  
Carmeita, Patrick y Ted Martin*

*Y a mi recordada mamá Blanca que  
desde el cielo guía mi camino.*

**Blanca**

## **Agradecimiento**

*A mi asesor Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey por su arduo apoyo en la presente investigación, por las enseñanzas transmitidas y a todas aquellas personas que directa o indirectamente contribuyeron en el desarrollo de la presente tesis.*

**Blanca**

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	3
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes. ....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos. ....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES .....	79
VI. RECOMENDACIONES .....	81
REFERENCIAS .....	83
ANEXOS .....	87

## Índice de tablas

**Tabla 1:** Análisis normativo

**Tabla 2:** Análisis teórico

**Tabla 3:** Análisis jurisprudencial nacional

**Tabla 4:** Pregunta 1

**Tabla 5:** Pregunta 2

**Tabla 6:** Pregunta 3

**Tabla 7:** Pregunta 4

**Tabla 8:** Pregunta 5

**Tabla 9:** Pregunta 6

**Tabla 10:** Pregunta 7

**Tabla 11:** Triangulación de resultados del análisis normativo, teórico y jurisprudencial de la motivación de resoluciones judiciales.

**Tabla 12:** Triangulación de resultados de entrevistas.

## Índice de figuras

**Figura 1:** Tabla de categorización

## Resumen

La investigación titulada “Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual, en un distrito judicial, 2021”, tuvo como objetivo analizar de qué manera la motivación de resoluciones judiciales tienen implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual, en un distrito judicial, 2021.

En el desarrollo de esta investigación se empleó el enfoque de índole cualitativo, nivel explicativo, diseño fenomenológico, asimismo siendo una investigación de carácter jurídico, se empleó como técnicas de recolección de datos el análisis de fuentes normativas, teóricos y jurisprudenciales, y la entrevista, aplicando como instrumentos la guía de análisis y la entrevista, la misma que estuvo estructurada por 07 preguntas aplicadas a 10 operadores del derecho entre ellos abogados litigantes, fiscales y asistentes de materia penal, quienes concluyen que al ser la prisión preventiva una forma de coerción que restringe uno de los derechos fundamentales de toda persona como es su libertad, los jueces tienen el deber de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales cumpliendo los estándares señalados en la norma adjetiva y el acuerdo plenario ya que de ello depende su adecuada aplicación.

**Palabras clave:** motivación, resoluciones judiciales, prisión preventiva y violación sexual.

## **Abstract**

The research entitled "Motivation of judicial resolutions and their implication in preventive detention in crimes of sexual violation, in a judicial district, 2021", aimed to analyze how the motivation of judicial resolutions has an implication in preventive detention in crimes of sexual violation. , in a judicial district, 2021.

In the development of this research, the qualitative approach, explanatory level, phenomenological design was used, also being a legal investigation, the analysis of normative, doctrinal and jurisprudential sources and the interview were used as data collection techniques, applying As instruments, the analysis and interview guide, the same one that was structured by 07 questions applied to 10 legal operators, including trial lawyers, prosecutors and criminal assistants, who conclude that since preventive detention is a form of coercion that restricts one of the fundamental rights of every person, such as their freedom, judges have the duty to adequately motivate judicial resolutions, complying with the standards indicated in the adjective norm and the plenary agreement, since its adequate application depends on it.

**Keywords:** motivation, judicial resolutions, pre-trial detention and rape.



## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico adjetivo regula la prisión preventiva como una medida cautelar que tiene como objetivo garantizar la concurrencia del inculpado (sobre el que existen indicios razonados de culpabilidad), garantizar la investigación, evitar que no tome represalias (contra testigos y/o víctima) y garantizar el debido proceso penal. Esta medida coercitiva es de índole temporal, excepcional y subsidiaria, que forma parte de la fase de investigación preparatoria, es decir antes de la emisión de la sentencia y siempre que se cumplan los requisitos normativos.

Quien se encuentra facultado para presentar dicho requerimiento es el representante del MP, y su aplicación la dispone el Juez del JIP, que restringe la libertad del implicado antes de emitirse una sentencia. Razón por la cual, de no estar motivada adecuadamente, podría devenir en una transgresión de sus derechos constitucionales y por tanto de los principios inherente a éste, lo que afectaría la calidad de la administración de justicia, tanto para el imputado, como para las víctimas o el proceso.

La presente investigación se origina, porque en el Perú se ha advertido la existencia de una inclinación por parte de los órganos jurisdiccionales a dictar prisiones preventivas de manera general y no excepcional (muchas veces por razones mediáticas u otros factores), quebrantando de esta manera los principios constitucionales de las personas procesadas en materia penal, sustentada en una postura sustancialista que antepone la seguridad pública en desmedro de la presunción de inocencia, lo que es un abuso grave que debe corregirse o una incompetencia que afecta la medida, porque el imputado puede solicitar su liberación con causa aparentemente justa (Gutiérrez, 2016).

Como es sabido, muchos casos de corrupción, violación, narcotráfico, entre otros, la libertad del imputado pone en riesgo el proceso y a las víctimas o testigos (Guevara, 2020).

Según el reporte estadístico del INPE, en el Establecimiento Penitenciario de varones de El Milagro - Trujillo, en el año 2020 fueron finalmente absueltos, 80 internos, en el año 2021 fueron absueltos 88 internos, lo cuales se encontraban bajo la medida de coerción de P.P., reflejado con este resultado, la posibilidad de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales que dictaron prisión preventiva (Portal web estadístico del INPE).

Una de las garantías del procesado es que las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados se encuentren debidamente motivadas a fin de evitar arbitrariedades, razón por la cual se debe garantizar que las resoluciones emitidas por los Jueces no solo deben estar justificadas por ideas personales, sino respaldados por el ordenamiento legal. Sin embargo, existen distinciones en la cual no todo error sumido en una resolución emitida por el juez configura un quebrantamiento del orden constitucional conservado, por el derecho a la exigencia de una debida motivación (Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7).

La Corte Suprema emitió una posición vinculante, con relación a que una resolución que dicte prisión preventiva debe encontrarse respaldada por el análisis de la concurrencia de dos aspectos como es; un delito grave sobre el cual existe una alta sospecha basada a la existencia de graves elementos de convicción, y el peligro procesal (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116); aunado a ello, precisa que una resolución extensa no es reflejo de la existencia de una debida motivación, solo siendo suficiente dar respuesta a los dos temas neurálgicos conforme lo requiere la medida cautelar que restringe la libertad personal.

Dicho esto, definido y delimitado el problema dentro de la realidad problemática, se formula el presente problema de investigación ¿De qué manera la motivación de resoluciones judiciales tiene implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021?

La presente investigación se justifica teóricamente por la falta investigaciones fenomenológicas sobre los sujetos que producen estas resoluciones con motivación defectuosa, siendo que son pocos los autores, lo

más adecuado es analizarlos en función de los abogados defensores, los mismos que ven con impotencia que no pueden defender a sus patrocinados porque la justicia es defectuosa, tanto para las víctimas como para los imputados.

La presente investigación se justificó desde el criterio teórico por cuanto permitirá conocer desde el aspecto fenomenológico la brecha que hay entre la ley y su efectividad, la ineficacia o abuso de poder de la prisión preventiva por inadecuada motivación, siendo ésta no ajustada a la norma y criterios, sino a factores del magistrado, pues el texto legal es exegético en cuanto a los criterios motivacionales, por lo que, entender el fenómeno de las inadecuadas motivaciones hará un aporte teórico importante.

Desde el criterio metodológico es de gran aporte, pues desarrolla instrumentos que permitirán determinar la brecha entre la norma y la aplicación, en el caso específico de la investigación, permitirá establecer si las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva están siendo debidamente motivadas o se está afectando el servicio de justicia y quedando claro su defecto; desarrollar un instrumento que explique esta brecha será de gran importancia metodológica.

Desde el criterio de viabilidad, se justifica por ser cualitativa, fenomenológica la misma que se requiere para dar explicación a la alta incidencia de revocaciones de prisión preventiva, cuya explicación depende de dialogar con los magistrados sobre el porqué de estos actos que derivan en una resolución de prisión sin la motivación adecuada la misma que queda clara con su revocatoria y puesta en libertad, demostrando un alto grado de violación al segundo derecho más importante de la persona, siendo la entrevista fenomenológica a los ejecutores de este fenómeno se encuentra plenamente justificada.

La realidad problemática justificada tuvo como objetivo principal:

Analizar de qué manera la motivación de resoluciones judiciales tienen implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual, en un distrito judicial, 2021; y como objetivos específicos: 1) Analizar los aspectos normativos, teóricos y jurisprudenciales de la motivación de resoluciones judiciales. 2) Analizar las consecuencias jurídicas por la vulneración del derecho a la libertad

personal. 3) Analizar la percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resoluciones judiciales emitidas en su jurisdicción.

## II. MARCO TEORICO

Entre los antecedentes relacionados con el presente trabajo de investigación tenemos;

A nivel nacional García (2022) en su artículo titulado “Legal consequences for the excessive use of preventive detention in Huaraz, Ancash”, presenta un análisis de las consecuencias jurídicas del uso excesivo de la P.P en la ciudad de Huaraz, siendo su objetivo determinar si la detención de una persona en un establecimiento penitenciario por exceso de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales. Asimismo, buscó identificar las violaciones al derecho de presunción de inocencia y a la familia, el hacinamiento carcelario como causa de la mala calidad de vida de los internos, también analizó la ausencia de reparación por errores de justicia, al término del proceso penal se declara auto de sobreseimiento o absolución y queda en firme, su muestra incluyó 25 investigaciones a litigantes y defensores públicos de Huaraz. Para su recolección de datos utilizaron técnicas de análisis de documentos, aplicando encuestas. Finalmente, los resultados permitieron concluir que el uso excesivo de la P.P vulnera los derechos fundamentales de los reclusos cuando no se utiliza de manera excepcional, sino que generalmente crea una mala imagen del sistema de gestión judicial en la sociedad.

Alarcón (2017) en su investigación titulada "El papel del juez decano en función de la duración de la prisión preventiva en los casos no complicados y su relación con los derechos al plazo razonable, los motivos de las decisiones judiciales y la presunción de inocencia", el objetivo de estudio fue obtener un posible criterio para analizar la pertinencia de las pruebas a la duración de la P.P y su conexión con el plazo razonable, los motivos de las decisiones jurisdiccionales: de otro lado muestra que la extensión de la prisión preventiva vulnera el derecho mencionado, razón por la cual en este estudio se analiza la relevancia de la misma y se proponen pautas contenidas en la resolución que pueden ser utilizadas por los jueces de instrucción en la sentencia.

Ramos, B. y Córdova, A. (2015), en su investigación titulada “Motivación y prisión preventiva como garantía de un adecuado proceso en la Corte Superior de justicia de Loreto, durante el periodo 2011-2013”. Se trató de una Investigación tipo explicativa, de diseño descriptivo dogmático, en la cual tuvo como población los procesos penales y su muestra fue el 40% de resoluciones que emitieron pronunciamiento sobre prisión preventiva, para ello aplicó la técnica de análisis de documentos e instrumento análisis documental. En la cual concluyó que al revisar las resoluciones que dictaron prisión preventiva pudo verificar que no se aplicó una motivación reforzada, sin embargo, estos requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados no considerándose que dicha medida de coerción debe ser de ultima ratio.

Masco (2015) en su investigación sobre “motivos inadecuados para el tratamiento de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”, tuvo como propósito analizar el conflicto de las pretensiones de este nuevo sistema procesal, refiriéndose a la resolución que dicta prisión preventiva, el motivo es ambiguo porque considera que las posturas tomadas por los magistrados y representantes del Ministerio Público son correctas, coherentes y lógicamente relacionadas a los hechos y a la ley; el derecho a la motivación es un principio por el que se rige el poder judicial, cuya finalidad es que los jueces puedan hacerlo de forma racional y coherente respondiendo a las demandas que se deben plantear en cualquier tipo de procedimiento, de forma que puedan comprender los procesos mentales que han tenido lugar y el razonamiento interno para tomar la decisión de resolver el litigio, la decisión no se basa en la libertad de decisión del juez, sino en los hechos y datos objetivos del ordenamiento jurídico.

Mendoza (2015) en su investigación sobre “el procedimiento judicial aplicable en virtud del principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad en 2010-2014”, concluyó que el acusado debe, por lo general, afrontar el proceso penal en libertad, pero como excepción a esta regla, se prevé la medida de prisión preventiva ya cual debe ser excepcional, teniendo una doble finalidad: los peligros procesales en prevención de peligro e impedimento de peligro se encuentran entre los presupuestos de la prisión preventiva, cuya aplicación es la

más problemática por sus particularidades, por lo que se debe prestar especial atención a la coherencia de este presupuesto.

Reátegui (2020) en su investigación sobre “principios motivacionales para el Segundo Juzgado de Instrucción de Tarapoto 2018”, análisis de las características y supuestos de la aplicación jurídica y social de la prisión preventiva, el significado y alcance de los principios motivacionales en las decisiones judiciales, estudio cuantitativo, con diseño descriptivo y no experimental simple descriptivo, muestra de 24 documentos de instrucción judicial y uso de listas de chequeo como herramienta de recolección de información.

Vargas (2017) en su trabajo de investigación titulada “motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la Segunda Sala de Investigación de Puno”, esta investigación tuvo como objetivo general entender cómo influye en los motivos de los jueces de instrucción. En los años 2015-2016, Puno examinó el material base de la tercera estimación en la sala de investigación preparatoria II del Alto Tribunal para valorar adecuadamente la aplicabilidad de las medidas cautelares de prisión preventiva al personal y si garantiza la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la aplicación de los principios constitucionales de sexualidad y excepción en el ámbito de la prisión preventiva. Las técnicas recogidas de datos utilizadas fueron las siguientes: El análisis de documentos y las encuestas estructuradas, seguidas del análisis e interpretación de los datos, los cuales permitieron llegar a la conclusión general de que los jueces de instrucción del Juzgado de Instrucción nº 2 de 2015 no tenían suficientes incentivos para actuar en la decisión que se había tomado.

Seminario (2015) en su trabajo de investigación sobre “la prisión preventiva, su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de inocencia”; teniendo como problemática la validez y eficacia del sistema de prisión preventiva del proceso penal, el cual tuvo como objetivo principal determinar si las resoluciones declaradas fundadas y dictadas en la audiencia fueron posteriormente al final del proceso confirmadas por una sentencia; obteniendo como resultado, que existe claramente una protección del principio de

presunción de inocencia, ya que más del 90% de las resoluciones que dictaron prisión preventiva al final fueron condenados. Concluyendo que hay que dotar de las suficientes herramientas a los magistrados para poder conseguir el 100% de eficacia en la medida en que lo que se busca es garantizar la presencia del imputado en el juzgado.

Inga (2018) en su disertación sobre “la interpretación de los riesgos procesales en la detención preventiva y la afectación de los derechos fundamentales al debido proceso en la Provincia Trujillo”, tuvo como objetivo interpretar las amenazas procesales de la prisión preventiva y la afectación de los derechos fundamentales al debido proceso en la jurisdicción de Trujillo, su población fue el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo quien dictó veinte resoluciones de prisión preventiva entre los años del 2016 y 2018, concluyendo que analizando el bajo riesgo del proceso, el requisito básico de la prisión preventiva viola el derecho al debido proceso, esto es el derecho a motivar una decisión.

Finalmente a nivel internacional tenemos a Lozano (2022) con su trabajo de investigación “La eficacia en las resoluciones judiciales en la provincia de los Ríos”, en el cual tuvo como objetivo general determinar la existencia de un motivo adecuado en la estructura de las resoluciones judiciales, analizar los problemas de incumplimiento de plazos y disposiciones en la reducción del texto de las resoluciones, así como ofrecer opciones de mejora en la motivación de las decisiones judiciales. La metodología utilizada en su investigación fue direccionada en un enfoque cualitativo debido a que su objetivo es analizar casos concretos, donde se pudo evidenciar que en las resoluciones judiciales de la Provincia de Los Ríos para el año 2019 se presentaron resoluciones emitidas fuera de los plazos legales, así como como una falta de incentivo a las violaciones del debido proceso, concluyendo la presente investigación de que la motivación es un requisito tan fundamental en toda sentencia judicial que si no existe o no respeta los parámetros establecidos, puede ser rescindida por uno de los recursos legalmente previstos, así como el anuncio de la resolución fuera del plazo legal, conduce a gravísimas infracciones a la ley, por la vulneración de las garantías del debido proceso.



Peñañiel et al. (2020) en su artículo sobre “El fundamento y motivo para justificar la prisión preventiva”; cuyo objetivo fue analizar el derecho constitucional de la libertad y la presunción de inocencia y racionalizar el uso de los mecanismos de coerción personal exigidos por los fiscales y habilitados por los jueces, con un enfoque en el derecho a la libertad personal; de ello se puede concluir que a pesar de los avances normativos, teóricos y jurisprudenciales, sigue existiendo un desequilibrio de uso de dicha medida de coerción que conlleva consecuencias jurídicas por la afectación de los derechos constitucionales, en este caso la libertad.

Cruz (2021) en su trabajo sobre “falta de motivo y falta de condiciones previas para aplicar la prisión preventiva”, concluyó que esta debe ser una orden especial, ya que las personas que forman parte del territorio Ecuatoriano son diferentes entre sí, y tratándose de medidas arbitrarias que obtuvieron como resultado la privación injusta de la libertad por la supuesta comisión de un delito cuya responsabilidad no ha sido examinada, en marcado contraste con lo establecido en la constitución y la carta de derechos humanos, en virtud de la carta magna, el Estado ecuatoriano está obligado a establecer un nivel mínimo de responsabilidad penal.

Velásquez (2016) en su disertación sobre la “infracción de agresión sexual y la prisión preventiva, análisis jurídico en el marco del Código Orgánico Integral Penal”, tuvo como finalidad garantizar la comparecencia del acusado en el proceso y la ejecución de la sentencia, debiendo exigirse razonablemente los elementos de convicción suficientes para la existencia de un delito y una convicción clara y precisa de que el acusado es autor o cómplice. Por último, la utilización de la medida alternativa de la prisión preventiva garantiza que el imputado comparezca en todas las fases de la investigación o del proceso y garantiza los derechos de la víctima, para que la comisión del delito de violación no quede impune.

Yagual (2015) en su disertación sobre la “relación entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la prisión preventiva por delitos

sexuales”. Un estudio desde la perspectiva jurídica del caso 2034-2014 Provincia de Santa Elena, 2014; en el cual tuvo como objetivo de estudio solicitar a las autoridades concededores de la materia que apliquen medidas alternativas a la prisión preventiva. En el caso que se hizo referencia, su violador era una persona inocente, y como medida cautelar le dictaron prisión preventiva por un tiempo de 06 meses en el centro de detención de Guayaquil. Sin embargo, fue acusado injustamente de un delito que jamás cometió, ya que a lo largo del proceso logró probar en juicio que había ayudado a una niña que durante la noche salió de su domicilio para dirigirse a comprar en una tienda que se encontraba a una distancia extensa de su casa y fueron unos menores los que habían querido abusar sexualmente de ella.

Arteaga (2020) en su disertación sobre “detención preventiva en el sistema fiscal mexicano; El sistema de enjuiciamiento y juicio oral implantado en el país a consecuencia de la reforma constitucional de junio de 2008 es esencialmente garantista, equilibrando los derechos de los sujetos procesales y cediéndose a principios fundamentales, entre ellos la presunción de la inocencia. Sin embargo, hay cuestiones cuestionables, como la prisión preventiva oficiosa ordenada por delitos contemplados en la propia Carta Magna.

El presente trabajo de investigación se encuentra respaldado por las siguientes bases teóricas que se encuentran orientadas a dos categorías; siendo una de ellas la motivación de resoluciones judiciales y la prisión preventiva en delitos de violación sexual, desarrollando sus aspectos normativos, teóricos y jurisprudenciales que ayudarán a determinar su relación e implicancia entre sí.

La primera categoría a desarrollar es la motivación de resoluciones judiciales, debiendo definir qué motivar es justificar una decisión tomada aportando argumentos convincentes y mostrando una buena base para la elección realizada por el juez. (Nieto, 2021).

Todas las órdenes y decisiones deben tener una justificación clara y precisa de la decisión, deben estar claramente justificadas con personas reales y jurídicas sobre la base de las posiciones organizativas de los jueces, magistrados

en cuestión, así como una declaración de valor al tema de investigación proporcionado.

La motivación de una decisión consiste en el marco de una declaración jurídica con normas aplicables al caso concreto, complementada por una declaración corporativa de los razonamientos que pueden hacerla válida.

La decisión de un juez está motivada por un conjunto de hechos y leyes que el juez ha promulgado para apoyar la decisión. En el plano procesal, los motivos incluyen el refuerzo, la presentación de razonamientos de hecho y de derecho en apoyo de la decisión. No se trata de una mera explicación o divulgación de los motivos de una decisión, sino de una motivación razonable, es decir, de la expresión argumentos que hacen que la decisión sea legalmente admisible (Zavaleta, 2014). El auto judicial debe incluir, bajo pena de ser nulo.

La doctrina de la jurisprudencia del TC recuerda que el impulso de las decisiones judiciales no asegura una amplitud concreta de los motivos expuestos, respetando su contenido constitucional, ostensiblemente:

a) Prueba jurídica, no sólo se debe exponer las normas que se aplican al caso, sino también indicar el por qué estos supuestos establecidos en la norma se vinculan con el caso;

b) Coherencia entre las pretensiones afirmadas y complementadas, lo que significa mostrar argumentos que demuestren la coherencia entre la declaración y las pretensiones; y

c) Por sí misma expresa una motivación suficiente de la decisión adoptada, aunque sea breve, condensada, o se realicen supuestos de motivación por referencia.

A través del Expediente N°00728-2008-PHC/TC-LIMA, el TC manifestó que la legitimidad de la debida motivación queda determinado en los siguientes supuestos; primero la Inexistencia de motivación o motivación aparente, segundo falta de motivación interna del razonamiento, tercero deficiencia en la motivación externa (justificación de premisas), cuarto la motivación insuficiente, quinto la

motivación sustancialmente incongruente, y finalmente las motivaciones cualificadas

La Indebida Motivación, se da cuando el juez tiene un criterio con falta de lógica, cuando se haya actuado algún medio probatorio relevante al caso en la que esta va a demostrar la culpabilidad del investigado sumado todo estos el juez incurriría en una motivación aparente (Villafuerte, 2020)

Asimismo tenemos como sub categoría la motivación aparente, la cual surge cuando no se aportaron pruebas relevantes y nunca ocurrieron los hechos, careciendo de razonamiento al emitir el fallo judicial, esto se da cuando de las pruebas aportadas dan como resultado varias conclusiones; de otro lado la debida motivación se da cuando el magistrado emite su pronunciamiento basado en argumentos lógicos con coherencia narrativa (Expediente: 03943-2006-PA/TC, Lima, pág. 2,3).

La segunda categoría a desarrollar es la prisión preventiva en delitos de violación sexual;

Prisión preventiva, es una medida extraordinaria que reduce la libertad de la persona acusada de un delito por un tiempo prolongado, es una medida estricta que sólo puede ser ordenada por un juez, con ciertos supuestos materiales y procesales.

Dei Vecchi (2013) opina que los jueces están tomando decisiones con mucha ligereza, ya que están tomando a la prisión preventiva como una regla más no como una excepción.

Se trata de una medida más amplia de coacción personal que rige en nuestro ordenamiento jurídico procesal, que incluye la privación de la libertad personal de los acusados a través de su ingreso a un centro de prisión durante el tiempo que exige la ley, garantizando el proceso y evitando que lo obstruyan o interfieran en las actividades probatorias (peligro procesal) y para garantizar el cumplimiento de las sentencias dictadas.

Es una precaución tomada por un juez, una prisión de corta duración que tiene la finalidad de evitar que el presunto autor adopte decisiones que podrían conducir a la huida de sus obligaciones, amenazantes circunstancias y posibles represalias contra la víctima. Solo es una medida temporal y excepcional, dado que trasgrede el derecho constitucional de la libertad, razón por la cual su uso no puede ser excesivo solo aplicarse en los casos de necesidad (Aponte Ríos, 2020).

Asimismo, Morillas (2016) indica que esta medida afecta directamente el derecho a la libertad de un procesado quien tiene derecho a la presunción de inocencia, por ello se utilizar esta medida de manera especial y no como un juicio anticipado o un castigo contra el procesado, por lo tanto, los magistrados deben basarse en el hecho, no en el interés grupo social.

La prisión preventiva es a consecuencia de la expedición de una resolución judicial de carácter provisional y limitada en la cual se restringe la libertad de una persona acusada de un delito muy grave y que existe un riesgo suficiente de fuga. En la suposición razonable de que no comparecerá cuando se le cite, o de que corre el riesgo de obstruir actividades probatorias suficientes, comprometiendo así la responsabilidad social de la fiscalía para esclarecer (San Martín, 2003).

La prisión preventiva es un acto personal, temporal y altamente coercitivo ejercido por el juez de instrucción sobre el acusado con el fin de perseguirlo penalmente, restringiendo así la libertad de movimiento personal del acusado. Esta tarea se limita a los casos previstos por la ley (Cubas, 2009).

La prisión preventiva es una situación derivada de una decisión judicial temporal y limitada en el tiempo en la que una persona acusada de un delito muy grave tiene limitados sus derechos a la libertad y existe un riesgo de fuga suficiente para presumir razonablemente. Acudir al juzgado y citar al tribunal de primera instancia. También es una medida cautelar que restringe las libertades personales de los individuos en virtud de resoluciones judiciales, cuya finalidad es llevar al individuo a un lugar público con este fin, para asegurar el fin (Peña, 2008).

Su finalidad es asegurar que el procesado se sujete al proceso penal y se garantice a la fiscalía la investigación del delito, el magistrado a solicitud del Ministerio Público, está facultado para dictar prisión preventiva siempre y cuando se cumplan con los requisitos que emana la norma, para ello desarrollaremos la sub categoría relacionado a los presupuestos, según nuestra norma adjetiva, (Juristas Editores, 2022) son los:

- Elementos de convicción fundados y graves.
- Prognosis de una pena > a 4 años.
- Existencia de peligro de fuga, teniendo como criterios el arraigo, gravedad de la pena, importancia del daño resarcible y la postura o comportamiento que desarrolle el imputado durante el proceso o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Jurisprudencia respecto a los alcances y contenido de los presupuestos que establece la norma en alusión a la prisión preventiva, teniendo los siguientes:

Casación 626-2013-Moquegua, en la cual se adicionaron dos presupuestos materiales: PRIMERO proporcionalidad de la medida; en la cual el magistrado del juzgado de investigación preparatoria debe valorar si el requerimiento del representante del Ministerio Público supera el test de proporcionalidad; para lo cual la solicitud de prisión preventiva deberá ser; idónea, necesaria y proporcional; SEGUNDO su duración, debiendo el representante del Ministerio Público justificar la duración de la medida solicitada.

Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, que establece el estándar para el mandato de la prisión preventiva, es decir, que la sospecha ya no es suficiente para una acusación fiscal, sino que se debe llegar a concretar una real sospecha grave y se detecte el peligro procesal, con base en un acervo probatorio propuesto por el representante del MP; asimismo, en este acuerdo se ha señalado como requisitos: el delito grave y peligro procesal aunado el analizar los plazos de imposición y señala que la audiencia debe ser unificada e integrada con la finalidad de acortar los tiempos de audiencia.

Casación 1640-2019/Nacional, en la cual se establecen criterios nuevos para sustentar el “peligro procesal”.

Casación 631-2015-Arequipa, en la cual se define el arraigo como un presupuesto del peligro de fuga, argumentando que no se debe asumir peligro de fuga del imputado solo porque es extranjero ya ello sería discriminatorio.

Con referencia a las resoluciones que dictan Prisiones Preventivas, la norma es más exigente dado que se tratan de la privación del derecho a la libertad de un procesado, ante ello el Artículo 271° inciso 3 de la norma adjetiva penal de 2004 señala que; La orden de detención preventiva se redactará específicamente, expresando de forma concisa la acusación, la base fáctica y jurídica que la sustenta y los requisitos citados en la ley pertinente. Asimismo, en el artículo 139° inc. 05 de la carta magna estipula el derecho a la defensa de las decisiones judiciales, que es una de las garantías del contenido de los derechos a los procedimientos judiciales. Asimismo, en la Ley Orgánica del P.J. artículo 12°, establece como principio general la fundamentación.

Como segunda sub categoría desarrollaremos la Libertad personal y su vulneración

La libertad individual es el derecho humano fundamental, que por su índole e importancia se encuentra plasmado la carta magna y en tratados internacionales globales y regionales, como la convención de los Estados Unidos sobre derechos humanos, asegurando el respeto, protección y supervisión de cualquier dispositivo normativo de la jerarquía inferior. Puede interpretarse como un derecho subjetivo que ninguna persona pueda ver restringida su libertad física o de movimiento, mediante arresto, internamiento o sentencia arbitraria.

Como tercera sub categoría desarrollaremos la regulación del delito de violación sexual, procediendo primero a definir este delito;

Violación sexual, es un acto el cual se encuentra tipificado como delito que atentar contra la libertad sexual de la víctima, el cual tiene una consecuencia

(pena) considerándose en determinadas ocasiones más gravosas, dependiendo las excepciones, según Prada Saldarriaga (2017) considerar que la comisión de dicho delito viola los derechos de cualquier persona mayor de 14 años deben elegir cuándo y quién puede tener o iniciar su vida sexual.

El delito de violación sexual, se encuentra encuadrada o tipificada dentro de la norma sustantiva penal, en el capítulo de los delitos contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual, artículo 170° tipo base y siguientes (Jurista Editores, 2022)

Determinación de sanciones para varios casos de agresión sexual. Corresponde al propio juez evaluar al agresor, teniendo en cuenta su formación, poder, su lugar en la sociedad, sus carencias, y su cultura, costumbres y otros, teniendo en cuenta también los intereses de quienes han sufrido el delito, y Los intereses de su familia, por otro lado, el juez analizó la gravedad de los hechos castigables.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

Tipo de investigación: López N. y Sandoval I. (2005 p3) “El enfoque cualitativo es lo que genera la información descriptiva, con las mismas palabras de los encuestados, hablado o escrito, organizado mediante técnicas para seleccionar datos”

Este trabajo de investigación se encuentra enfocada a un tipo de índole cualitativo - explicativa, el cual pretende fundamentar con precisión, concisión y claridad la situación preocupante del presente estudio, así como proyectar el contexto en el cual se desarrolla la problemática.

Diseño de investigación; La presente investigación fue de diseño fenomenológico, cuya perspectiva según Fuster (2019), busca comprender la experiencia vivida en su complejidad; incluso aquellos que tienden a percibir y comprender los significados asociados al fenómeno

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

##### **Categoría 1: Motivación de Resoluciones Judiciales**

La decisión de un juez está motivada por un conjunto de hechos y leyes que el juez ha promulgado para apoyar la decisión. En el plano procesal, los motivos incluyen el refuerzo, la presentación de razonamientos de hecho y de derecho en apoyo de la decisión. No se trata de una mera explicación o divulgación de los motivos de una decisión, sino de una motivación razonable, es decir, de la expresión argumentos que hacen que la decisión sea legalmente admisible (Zavaleta, 2014).

Subcategorías:

1. La Motivación
2. La motivación aparente
3. Aspectos normativos, teórico y jurisprudenciales de la motivación de resoluciones.

## **Categoría 2: Prisión Preventiva de delitos de violación sexual**

Es una precaución tomada por un juez, una prisión de corta duración que tiene la finalidad de evitar que el presunto autor adopte decisiones que podrían conducir a la huida de sus obligaciones, amenazantes circunstancias y posibles represalias contra la víctima. Solo es una medida temporal y excepcional, dado que trasgrede el derecho constitucional de la libertad, razón por la cual su uso no puede ser excesivo solo aplicarse en los casos de necesidad (Aponte Ríos, 2020).

Subcategoría:

1. Presupuestos de prisión preventiva
2. Vulneración de la libertad personal
3. Regulación del delito de Violación Sexual

### **3.3. Escenario de estudio.**

El presente trabajo de investigación fue realizada en un distrito judicial.

### **3.4. Participantes.**

Para la realización del presente trabajo de investigación se contó con la intervención de 10 participantes, los cuales son operadores de derecho tales como abogados litigantes en materia penal, fiscales, especialistas judiciales y asistentes en función fiscal.

Criterio de selección

Operadores del derecho especialistas en temas penales.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Se debe hacer uso de la acumulación documental, técnicas eminentes en la totalidad de la investigación, las cuales permitan recolectar información de diversos contenidos jurídicos, físicos y de los medios digitales. Sampieri y Mendoza (2018).

## Técnicas

Se aplicó el análisis documental y la técnica de la entrevista aplicada a los expertos en la materia penal

## Instrumentos

La guía de análisis de fuentes normativo, teórico y jurisprudencial

La guía de entrevista compuesta por siete preguntas abiertas.

### **3.6. Procedimiento.**

- Primero se identificó el problema para luego establecer el objetivo general seguido de los objetivos específicos de la presente investigación, asimismo se desarrollaron las categorías y sub categorías de estudio, procediendo a ser definidas.
- Segundo se procedió a seleccionar a los 10 participantes tomando en cuenta los criterios de selección, esto es operadores de derechos los cuales se dedican o se especializan en temas penales.
- Posteriormente se informó a los participantes el tema de investigación así como sus objetivos, solicitando de manera voluntaria su participación.
- Una vez confirmada su participación se procedió a informar sobre el instrumento a utilizar para la recolección de datos el cual previamente es validado para su aplicación.
- Luego se procedió a aplicar la técnica de entrevista utilizando la guía de entrevista que estuvo estructurada por siete preguntas abiertas.
- Finalizada la recolección de datos, se procedió a ordenar los datos recolectados, trasladando dichas respuestas a un cuadro de codificación abierta, axial y selectiva, para posteriormente realizar la triangulación de los datos obtenidos.

### **3.7. Rigor científico.**

Los datos (cualitativos) obtenidos son confiables y útiles para aplicar en la presente investigación. Asimismo, cabe señalar que a partir del procesamiento de los datos obtenidos se han desarrollado constructos conceptuales y/o teóricos que han ampliado los conocimientos existentes sobre el objeto de estudio, utilizando la taxonomía y analizados posteriormente.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

Para el análisis y procesamiento de datos obtenidos a través de los instrumentos aplicados, se recurrió al uso de métodos aplicables en la ciencia jurídica, que a decir de Villabella, (2015, p. 944), estos son:

Análisis-síntesis; el cual permite el estudio de reglas procesales, procedimientos y conceptos asociados a las categorías estudiadas, las mismas que deben subdividirse para describirlas.

Inductivo; Este método nos permite sacar conclusiones de la información recopilada, procesada y analizada de las entrevistas realizadas.

Análisis de contenido; Este método se utiliza para realizar el análisis textual de las normas jurídicas incluidas en el estudio.

Hermenéutico jurídico; Este método se utiliza para estudiar las normas jurídicas procesales.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para el desarrollo de este estudio se consideraron aspectos éticos relacionados con la investigación, a saber, originalidad, confidencialidad y anonimato.

Para Salazar (2018), la ética no solo debe estar presente en cada investigador, sino que debe abordarse a través de los diferentes estilos normativos que se utilizan al citar o referenciar. Es por esto que se tomaron en cuenta las normas APA al citar y referenciar a los diversos autores que ayudaron en el desarrollo de este estudio.

Por otro lado, cuando se aplica el procesamiento de datos obtenidos durante las entrevistas, primero se debe solicitar la autorización a cada uno de los entrevistados de los cuales sus identidades se mantienen reservados (confidenciales), con el fin de respetar su anonimato de conformidad con lo estipulado por la universidad UCV.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados del análisis normativo, teórico y jurisprudencial de la motivación de resoluciones judiciales:

Tabla 1: Análisis normativo

CATEGORÍA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	ANÁLISIS	CONCLUSIONES
MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	Artículo 139° Principios de la Administración de Justicia, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, señala como principio y derecho de la función jurisdiccional “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...).”	La motivación de resoluciones judiciales es considerada por la Carta Magna como principio y derecho de los magistrados dentro de su función jurisdiccional.	La motivación de res. jud es una de las garantías constitucionales, por lo que es obligatoria su cumplimiento por parte de los jueces.
	Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12° “Motivación de resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los	Todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas y ello es bajo responsabilidad de los magistrados de cualquier instancia.	La Ley orgánica del P.J señala como responsable de la debida motiv. de res. Jud. a los magistrados de cualquier instancia, por lo que su omisión podría generar procesos administrativos en sus carreras.

	fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.		
	<p>Código Procesal Penal Artículo 271° inciso 3 “El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.”</p> <p>Artículo 394°, inciso 3 “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”</p>	La norma adjetiva penal hace referencia de la motivación de resoluciones desde dos enfoques, primero en relación explícita de los autos de prisión preventiva en la cual deberá estar plasmado la imputación, fundamentos de hecho y derecho e invocando las citas legales pertinentes que vayan a respaldar la decisión., segundo indica de manera genérica que la motivación debe ser clara, lógica y completa, debiéndose desarrollar cada hecho probado y debidamente valorado.	La motivación tiene tres características, clara, lógica y completa, es por ello que el magistrado para cumplir con la debida motivación debe fundamentar jurídicamente su decisión, debiendo desarrollar cada uno de sus fundamentos probados y con la valides de sus pruebas.

Tabla 2: Análisis teórico

CATEGORÍA	FUENTES SEGÚN APA	ANÁLISIS	CONCLUSIONES
MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	Nieto (2021) motivar es justificar una decisión tomada aportando argumentos convincentes y mostrando una buena base para la elección realizada por el juez.	Es la justificación de la decisión tomada por un magistrado, la cual deberá estar debidamente fundamentada.	La motivación es una justificación basada en argumentos debidamente fundamentados jurídicamente.

	Zavaleta (2014) No se trata de una mera explicación o divulgación de los motivos de una decisión, sino de una motivación razonable, es decir, de la expresión argumentos que hacen que la decisión sea legalmente admisible.	El magistrado no solo debe dar una explicación de su decisión, sino deberá argumentarlo basado en medios admisibles.	Los argumentos utilizados por el juez deben ser legalmente admisibles, esto es que no se basan en simples explicaciones, sino de un análisis de cada hecho probado y respaldado con las normas.
--	--	--	---

Tabla 3: Análisis de Jurisprudencia nacional

CATEGORÍA	JURISPRUDENCIA	ANÁLISIS	CONCLUSIONES
MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	Casación N° 60-2016- Junín, de fecha 05 de noviembre del 2018. “Principio de exhaustividad y motivación incompleta o insuficiente”	Aplicando el principio de exhaustividad, el magistrado tiene el deber de pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia u omisión presupone una motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate.	La motivación de resoluciones judiciales es un derecho, una garantía protegida por la constitución, teniendo el juez la obligación de justificar objetivamente su decisión, dado que estas resoluciones con falta de motivación pueden ser declaradas nulas.
	Casación N° 482-2016- Cusco, de fecha 23 de marzo del 2017. “Análisis de ilogicidad en la motivación en delito de actos	Para las violaciones a la garantía del motivo, existen dos tipos: falta de motivación y expresión irrazonable de motivos, en ambos casos el defecto es consecuencia del	La Corte Suprema estableció que la falta de motivación está referida a la ausencia absoluta de análisis, motivación insuficiente o motivación aparente como

	<p>contra el pudor”</p>	<p>propio contenido de la resolución, que evita la división del trabajo. Los resultados de la prueba lo comparan. a la resolución emitida; y deslindar la consideración de los recursos de la propia resolución de audiencia, de manera que si el recurrente solicita al propio Tribunal Supremo la nulidad de la decisión, será necesaria una audiencia deductiva en función de la veracidad de la decisión y la pura verdad de la fundamentación jurídica de los jueces de sentencia</p>	<p>son los argumentos imprecisos y aquellas que no dan lugar para subsanaciones</p>
	<p>Expediente N° 3943-2006-PA/TC, de fecha 11 de diciembre del 2006.</p> <p>“Seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”</p>	<p>El tribunal constitucional señala que la motivación de resoluciones judiciales es una garantía constitucional, mediante el cual se asegura que los magistrados tengan el deber de justificar válidamente su posición y decisión, sin embargo esto no siempre es así es por ello que nos muestran los seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, estando entre ellas la motivación aparente, falta o deficiencia en la motivación interna y externa, insuficiente motivación y sustancialmente incongruente.</p>	<p>La motivación de resoluciones queda delimitado por los supuestos de motivación aparente, falta o deficiencia en la motivación interna y externa, insuficiente motivación, sustancialmente incongruente</p>



4.2. Resultados de las entrevistas, para lo cual se tabularon de la siguiente manera:

<b>P1: ¿EN SU EXPERIENCIA, LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SU JURISDICCIÓN APLICAN UNA ADECUADA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES? ¿POR QUÉ?</b>			
<b>CATEGORÍA: MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES</b> <b>SUB CATEGORÍA: MOTIVACIÓN</b>			
ENTREVISTADO	COD ABIERTA	COD AXIAL	COD SELECTIVA
E1	Sí, porque los magistrados utilizan la lógica y la máxima de la experiencia al momento de resolver alguna pretensión.	Lógica Máxima de la experiencia	Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican una adecuada motivación de las resoluciones judiciales ya que aplican la lógica y máxima de la experiencia.
E2	Sí, porque cumplen con resolver las pretensiones de los sujetos procesales de manera congruente en los términos que son planteadas.	Congruente	Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que resuelven las pretensiones aplicando la congruencia.

E3	Sí, porque aplican una adecuada motivación y ello facilita el ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso.	Adecuada motivación	Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que resuelven las pretensiones aplicando una adecuada motivación.
E4	No, porque muchas de sus resoluciones judiciales son apeladas y en sala revocadas ya que no	Debida motivación	Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción no aplican una adecuada motivación en las resoluciones judiciales ya

	<p>cumplieron con una debida motivación.</p>		<p>que estas son apeladas y revocadas en sala.</p>
E5	<p>No todos. Hay quienes realizan una adecuada ponderación de los elementos de convicción para justificar la imposición de tal medida de coerción; pero hay muchísimos magistrados que no cumplen ello.</p>	<p>Ponderación de los elementos de convicción</p>	<p>Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción no aplican una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que no realizan una adecuada ponderación de los elementos de convicción que justifiquen su posición.</p>
E6		<p>Adecuada motivación</p>	

	<p>Sí, porque justifican válidamente las razones de sus decisiones aplicando una adecuada motivación</p>		<p>Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que justifican válidamente la razón.</p>
E7	<p>Sí, porque es una obligación por parte del Juez la debida motivación caso contrario se puede interponer los recursos correspondientes.</p>	<p>Debida motivación</p>	<p>Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que esto es una obligación, de lo contrario se puede interponer los recursos correspondientes.</p>

E8	<p>No, porque muchos de los magistrados aplican la motivación aparente, esto quiere decir que respaldan sus decisiones en argumentos subjetivos.</p>	Motivación aparente	<p>Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción aplican la motivación aparente, respaldando sus decisiones en argumentos subjetivos.</p>
E9	<p>No necesariamente, ya que muchas veces estas son apeladas o posteriormente absuelto lo que indicaría que no hubo suficientes elementos de convicción que vinculara el hecho punible con el procesado</p>	<p>Elementos de convicción Vinculación del hecho punible y el procesado</p>	<p>Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción no están aplicando una adecuada motivación de resoluciones judiciales ya que estas son apeladas y posteriormente se obtiene una sentencia absolutoria lo que indicaría la no existencia de elementos de convicción que vinculen el hecho punible con el procesado.</p>

E10	Algunos jueces no aplican una debida motivación ya sea por presión mediática o social	Debida motivación Presión mediática o social	. Los jueces de inv. preparatoria de una jurisdicción no aplican una debida motivación ya que muchas veces se dejan llevar por la presión mediática o social.

**P2: ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE UNA INADECUADA MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?**

**CATEGORÍA: MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES**

**SUBCATEGORÍA: MOTIVACIÓN APARENTE**

ENTREVISTADO	COD ABIERTA	COD AXIAL	COD SELECTIVA
E1	Que personas inocentes se sientan inmersos en delitos que no han cometido, es por ello que se solicitan la nulidad de dichas resoluciones judiciales.	Nulidad de resoluciones judiciales	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas.
E2	La consecuencia jurídica es la nulidad por infracción a la garantía de la debida motivación prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.	Nulidad de resoluciones judiciales Artículo 139 inciso 5 CPE.	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas conforme a lo previsto en el artículo 139 incisos 5 CPE.

E3	Que se afecte el debido proceso, lo cual se llevaría a cabo la nulidad de dicho proceso.	Debido proceso Nulidad del proceso	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad ya que esto afectaría el debido proceso.
E4	Ante la afectación de derechos fundamentales de los justiciables, se presenta la nulidad de las resoluciones judiciales.	Afectación de derechos Nulidad de resoluciones judiciales	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas ya que esto afectaría los d° fundamentales de los justiciables.



E5	<p>Los justiciables se convierten en víctimas del sistema, toda vez que una inadecuada motivación no ocasiona, sino que los usuarios en general se hallen en efectiva indefensión, al vulnerarse sus derechos fundamentales.</p>	<p>Inadecuada motivación Indefensión Vulneración de derechos</p>	<p>La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la indefensión por la vulneración de los derechos.</p>
E6	<p>Una nulidad de las mismas</p>	<p>Nulidad</p>	<p>La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas.</p>

E7	Impugnar las resoluciones y en caso se sienta vulnerado su derecho podría quejar al juez ante la ODECMA	Impugnación de resoluciones	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la impugnación de las mismas.
E8	Nulidad de la resolución judiciales motivada inadecuadamente	Nulidad de resoluciones judiciales	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las

		Motivación inadecuada	resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas.
E9	Se procede a la impugnar dicha resolución judicial.	Impugnación de resoluciones judiciales	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la impugnación de las mismas.

E10	Ante una resolución judicial no respaldada con argumentos objetivos y fáticos se solicitará su nulidad.	Argumentos objetivos y fáticos Nulidad	La consecuencia jurídica de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales es la nulidad de las mismas ya que estas carecen de argumentos objetivos y fáticos.
-----	---	---	--

<b>P3: ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL?</b> <b>CATEGORÍA: PRISIÓN PREVENTIVA</b> <b>SUB CATEGORÍA: LIBERTAD PERSONAL</b>			
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>COD ABIERTA</b>	<b>COD AXIAL</b>	<b>COD SELECTIVA</b>
E1	Al verse vulnerado el derecho a la libertad estaría restringida su derecho al libre tránsito u otros relacionados, motivo por el cual se podría presentar una acción de Habeas Corpus.	Derecho a la libertad Habeas Corpus	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la presentación de la acción del Habeas Corpus
E2	En primer término, existiría un retroceso al respeto de los derechos fundamentales que toda persona goza; y en segundo término se configuraría un abuso de autoridad ante la vulneración de los derechos fundamentales que asiste a todo ciudadano.	Abuso de autoridad Vulneración de derechos	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la configuración del delito de abuso a la autoridad.

E3	<p>Se vería totalmente imposibilitado para compartir posturas con el resto de personas por lo que la percepción propia y la visión del mundo estaría estrechamente limitado, por lo que se tendría que recurrir a la acción de habeas corpus.</p>	Habeas Corpus	<p>La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la presentación de la acción del Habeas Corpus.</p>
E4	<p>Se afecta la presunción de inocencia etc.</p>	Presunción de inocencia	<p>La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es vulneración del principio de presunción de inocencia.</p>

E5	Al afectarse el derecho constitucional como es la libertad de un apersona de manera ilegal, se procede a interponer la acción de habeas corpus.	Libertad de una persona Habeas Corpus	. La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la interposición de la acción de Habeas corpus.
E6	Plantear acción de habeas corpus.	Acción de habeas corpus	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la interposición de la acción de Habeas corpus.

E7	Atentar contra los derechos fundamentales de la persona, como la libertad personal genera una grave afectación sobre todo cuando no existe justificación legal, por lo que deberá interponer Habeas Corpus.	Habeas Corpus	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la interposición de la acción de Habeas corpus.
E8	La acción de habeas corpus permitirá la defensa del derecho a la libertad	Habeas Corpus	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad



	<p>personal, siempre y cuando realmente se haya visto vulnerado por falta de argumentos o vacío.</p>		<p>personal es la interposición de la acción de Habeas corpus siempre y cuando se haya vulnerado por falta de argumentos o vacíos legales.</p>
E9	<p>Ante una prisión preventiva basado en argumentos subjetivos sin la existencia pruebas que vincule al procesado con el delito detectado, se deberá declarar nula dicha resolución.</p>	Nulidad	<p>La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal se procederá a solicitar la nulidad de la resolución que lo dictó.</p>

E10	Se puede interponer habeas corpus y solicitar declarar nula dicha resolución judicial.	Hábeas Corpus	La consecuencia jurídica de la vulneración del d° a la libertad personal es la interposición de la acción de Habeas corpus.
-----	--	---------------	---

**P4:¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE DEBE TENER EN CUENTA LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL?  
CATEGORÍA: PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL  
SUB CATEGORIA: PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

ENTREVISTADO	COD ABIERTA	COD AXIAL	COD SELECTIVA
E1	Deben tener en cuenta las pruebas pertinentes y útiles del agravio que se ha cometido	Pruebas pertinentes y útiles	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar P.P en los delitos de violación sexual son las pruebas pertinentes y útiles.
E2	Los criterios establecidos y desarrollados ampliamente por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01- 2019/CIJ/116, que en especificó son: i.- Graves y fundados elementos de convicción; ii.- Prognosis de la pena; iii.- Peligro procesal en sus dos manifestaciones, peligro de fuga y peligro de obstaculización; iv.- Principio	Acuerdo plenario n° 01-2019	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son los desarrollados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01-2019.

	de proporcionalidad y sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y, v.- Duración de la medida.		
E3	Los establecidos en el código procesal y acuerdo plenario 01-2019	Acuerdo Plenario N° 01-2019	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son los desarrollados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01-2019.
E4	Que se cumplan exhaustivamente los presupuestos del artículo 268 del	Presupuesto art. 268°ncpp	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación

	Nuevo Código Procesal penal y las exigencias de la casación		sexual son los desarrollados en el artículo 268 del nuevo código procesal penal.
E5	En principio, en cuanto al delito de violación sexual se debe tener en cuenta la edad de la víctima, la diferencia etaria entre el victimario y la víctima y el empleo de medios coactivos o coercitivos. En segundo lugar, se deben cumplir con los requisitos que el código procesal penal y los acuerdos plenarios han establecido para la imposición de la medida coercitiva en cuestión.	La diferencia de edad entre la víctima y el victimario Presupuesto art. 268°ncpp Acuerdos plenarios	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son las edades del victimario y la víctima, los presupuestos del artículo 268 del ncpp, y acuerdos plenarios.
E6		Apariencia de derecho	

	Apariencia de derecho, peligro procesal, proporcional de la medida	Peligro procesal Proporcionalidad	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son la apariencia de derecho, el peligro procesal, proporcionalidad de la pena.
E7	Que se cumplan todos los presupuestos art. 268 del nuevo código penal y tomar en cuenta la jurisprudencia.	Presupuesto art. 268°cpp Jurisprudencia plenarios	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son los presupuestos del artículo 268 del ncpp, y jurisprudencia.

E8	Los presupuestos señalados en el código y el acuerdo plenario N°01-2019	Presupuesto art. 268°cpp Acuerdo plenario N° 01-2019	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son los presupuestos del artículo 268 del ncpp, y acuerdo plenario 01-2019.
E9	Deberá tomarse en cuenta la máxima de la experiencia, todos los criterios de la norma, los cuales deben estar relacionados.	Máxima de la experiencia	Los criterios a tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar PP en los delitos de violación sexual son la máxima de la experiencia relacionada con todos los criterios de la norma.

E10	Principalmente los criterios establecidos en el acuerdo plenario 01-2019.	Acuerdo Plenario 01-2019	Los criterios a tomar en cuenta son los establecidos en el código penal, acuerdo plenario 01-2019 en conexión con la máxima de la experiencia y las edades del victimario y la víctima en los casos de violación sexual



**P5: ¿CREE USTED QUE LA GRAVEDAD DE LA PENA DETERMINARÁ QUE SE DECLARÉ FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL SEGÚN EL NCPP? ¿POR QUÉ?**  
**CATEGORÍA: PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL**  
**SUB CATEGORIA: PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

ENTREVISTADO	COD ABIERTA	AOC AXIAL	COD SELECTIVA
E1	No tanto en la gravedad de la pena sino el hecho delictivo que se ha cometido y las pruebas pertinentes que exista.	Hecho delictivo y las pruebas	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, sino la existencia del hecho delictivo y las pruebas pertinentes que exista.
E2	No, porque el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia han establecido que no se puede justificar por si sola la gravedad de la pena para el dictado de la prisión preventiva; lo que determina el	Peligro de fuga Obstaculización	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, sino la existencia de peligro de fuga y obstaculización el cual deberá ser legal, objetivo y no especulativo.

	dictado de una prisión preventiva es la existencia de peligro de fuga y el peligro de obstaculización, empero este peligro tiene que ser real, objetivo y no especulativo.		
E3	Sí, porque es un acto grave que va en contra del agravio sexual de una persona.	Gravedad de la pena	La gravedad de la pena es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP.
E4	No es suficiente la gravedad de la pena tiene que existir el cumplimiento de los demás presupuestos de la prisión preventiva.	Gravedad de la pena Presupuestos para prisión preventiva.	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP,

			sino el cumplimiento de los demás presupuestos de prisión preventiva.
E5	Claro, porque precisamente el conocimiento de que se puede purgar varios años de cárcel es un aliciente para el inculpatado para huir y no cumplir con la probable pena a imponerse.	Gravedad de la pena	La gravedad de la pena es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, ya que esto genera que el inculpatado quiera huir.
E6	Si es un presupuesto, que tiene que coexistir con otros	Presupuestos	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los

			delitos de violación sexual según el NCPP, sino que debe coexistir con los demás presupuestos.
E7	No, el proceso penal tiene varias etapas y toda resolución que afecte un derecho como este caso la libertad personal puede ser impugnada y revisada por el superior.	Afectación del derecho a la libertad	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, por el contrario se estaría vulnerando el derecho a la libertad personal.
E8			

	<p>No solo se puede tomar en cuenta un criterio sino que este debe estar ligado a los demás establecidos por la norma.</p>	<p>Presencia de todos los presupuestos</p>	<p>La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, sino este presupuesto deberá estar ligado con los demás establecidos por la norma.</p>
<p>E9</p>	<p>La pena por el delito de violación sexual es alta pero eso no quiere decir que solamente se deba tener en cuenta ello, ya que debe existir suficiente pruebas que vinculen al procesado con tal delito.</p>	<p>Pruebas que vinculen al procesado con el delito</p>	<p>La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, sino que deben existir suficientes pruebas que vinculen al procesado con el delito.</p>

E10	No, el juez debe valorar las pruebas y verificar que se cumplan con los demás presupuestos.	Pruebas	La gravedad de la pena no es determinante para que se declare fundada un requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP, sino que se debe valorar la pena y verificar la existencia de los demás presupuestos.
-----	---	---------	--

**P6: EN SU EXPERIENCIA, ¿CONSIDERA QUE TODAS LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA DE LAS CUALES FUE PARTICIPE, SE RESPETARON ADECUADAMENTE LOS PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 268 NCPP Y EL ACUERDO PLENARIO 01- 2019/CIJ/116?**

**CATEGORÍA: PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL  
SUB CATEGORIA: PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

ENTREVISTADO	COD ABIERTA	COD AXIAL	COD SELECTIVA
E1	No porque muchas veces se resuelve a criterio personal.	Criterios	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de prisión preventiva conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, por a veces resuelve a criterio personal.
E2	Sí, tanto los presupuestos establecidos en la norma procesal y desarrolladas por la Corte Suprema son de	Presupuestos	Las audiencias de PP de las cuales participó si se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y los desarrollados por la corte suprema.

	observancia obligatoria.		
E3	No todas, ya que muchas de ellas no cumplieron con todos los presupuestos.	Presupuestos	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de prisión preventiva conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019.
E4	No siempre en razón que en apelación la sala revoca la prisión	Revocamiento de la prisión preventiva	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, razón por la cual fueron revocadas.



	preventiva en muchos casos.		
E5	No, existieron argumentos injustificados.	Argumentos injustificados	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de prisión preventiva conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, el juez utilizó argumentos injustificados.
E6	No, muchas veces se dictan las prisiones	Prisión preventiva	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo

	<p>preventivas por tratarse de un delito delicado que atenta sobre todo a la mujer</p>	<p>Delito grave</p>	<p>268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, solo se tomó en cuenta el tipo de delito grave.</p>
<p>E7</p>	<p>No, a veces caemos en presión mediática o profesional y se ven forzados a fundar prisiones preventivas sin objetividad.</p>	<p>Presión mediática Sin objetividad</p>	<p>Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, el juez se decide bajo presión mediática.</p>

E8	No, la mayoría de prisiones preventivas solicitadas bajo el delito de violación sexual son procedentes, solo tomando en cuenta la naturaleza del delito.	Naturaleza del delito	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, el juez solo toma en cuenta la naturaleza del delito.
E9	Los jueces en estos tipos de delitos por la gravedad de la pena los declaran procedentes.	Gravedad de la pena	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, el juez solo toma en cuenta la gravedad de la pena.

E10	Es difícil encontrar alguna prisión preventiva impropcedente cuando son por violación, la prueba que toman en cuenta es la palabra de la víctima.	Palabra de la víctima	Las audiencias de PP de las cuales participó no se respetaron adecuadamente los presupuestos de PP conforme el artículo 268 NCPP y el acuerdo plenario 01-2019, el juez en el caso de estos delitos toma en cuenta la palabra de la víctima.
-----	---	-----------------------	--

**P7: ¿EN SU EXPERIENCIA, CONSIDERA USTED QUE LAS RESOLUCIONES QUE DICTAN PRISIÓN PREVENTIVA ESTÁN CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES DE MOTIVACIÓN DESARROLLADOS POR LA CORTE SUPREMA Y EL TC? ¿POR QUÉ?**

**CATEGORÍA: MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES  
SUB CATEGORÍA: MOTIVACIÓN**

ENTREVISTADO	COD ABIERTA	COD AXIAL	COD SELECTIVA
E1	No porque no se encuentran motivadas las prisiones preventivas	Motivación	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP no están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC.
E2	Sí, porque cumplen con expresar analíticamente las premisas fácticas y normativas que justifican en su fase interna y externa el	Expresan analíticamente las premisas fácticas y normativas	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que expresan analíticamente las premisas fácticas y normativas que justifican en su fase interna y externa el dictado de la prisión preventiva.

	dictado de la prisión preventiva.		
E3	Sí, ya que respaldaron du decisión con una debida motivación.	Debida motivación	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que aplican una debida motivación.
E4	No, porque se está abusando de la prisión preventiva y muchas resoluciones que se	Resoluciones no cumplen con los estándares de motivación.	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP no están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC.

	revisan no cumplen estos estándares que se requiere.		
E5	No, porque hay magistrados que realizan una adecuada ponderación de los elementos de convicción para justificar la imposición de tal medida de coerción; pero hay muchísimos magistrados que no cumplen ello, en tanto caen en supuestos de motivación aparente.	Motivación aparente	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que aplican una debida motivación, por el contrario emplean motivación aparente.
E6	No, porque en muchas cosas se incurre en	Motivación aparente	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte

	<p>motivación aparente es decir tratan de justificar a través de argumentos que no tienen sentido</p>		<p>Suprema y TC, ya que aplican una debida motivación, por el contrario emplean motivación aparente.</p>
E7	<p>No, porque siempre son apeladas y mayormente se revierte y es doble trabajo para las adjudicatarias.</p>	<p>Falta de motivación</p>	<p>En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que carecen de motivación.</p>
E8		<p>Falta de argumentos</p>	



	<p>Algunas sí, pero en otras se pueden detectar la falta de argumentos jurídicos por parte de los jueces.</p>		<p>En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que carecen de argumentos jurídicos.</p>
E9	<p>Los jueces muchas veces emplean motivación aparente entre sus fundamentos, ello conlleva a calificar como inadecuadas sus resoluciones.</p>	<p>Motivación aparente</p>	<p>En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, ya que aplican motivación aparente.</p>

E10	Algunas veces los jueces no respaldan su posición con argumentos válidos, poniendo en riesgo a la víctima o en su defecto a libertad del procesado.	Falta de argumentos válidos	En su experiencia considera que las resoluciones judiciales que dictan PP están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y TC, dado que faltan argumentos válidos.
-----	---	-----------------------------	--

Tabla 11: Triangulación del análisis del aspecto normativo, teórico y jurisprudencial de la motivación

CATEGORÍA	ANÁLISIS NORMATIVO	ANÁLISIS TEÓRICO	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES	La motivación de resoluciones judiciales es considerada por la Carta Magna como principio y derecho de los magistrados dentro de su función jurisdiccional.	Es la justificación de la decisión tomada por un magistrado, la cual deberá estar debidamente fundamentada.	La motivación de resoluciones judiciales es un derecho, una garantía protegida por la constitución, teniendo el juez la obligación de justificar objetivamente su decisión, dado que estas resoluciones con falta de motivación pueden ser declaradas nulas.
	Todas las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados deben estar motivadas debidamente y ello es bajo responsabilidad de los magistrados de cualquier instancia.	El magistrado no solo debe dar una explicación de su decisión, sino deberá argumentarlo basado en medios admisibles.	La Corte Suprema estableció que la falta de motivación está referida a la ausencia absoluta de análisis, motivación insuficiente o motivación aparente como son los argumentos imprecisos y aquellas que no dan lugar para subsanaciones.
	La norma adjetiva penal hace referencia de la motivación de resoluciones desde dos enfoques, primero en relación explícita de los autos de prisión preventiva en la cual deberá estar plasmado la imputación, fundamentos de hecho y derecho e invocando las	La norma adjetiva penal hace referencia de la motivación de resoluciones desde dos enfoques, primero en relación explícita de los autos de prisión preventiva en la cual deberá estar plasmado la imputación, fundamentos de hecho y derecho e invocando las	El tribunal constitucional señala que la motivación de resoluciones judiciales es una garantía constitucional, mediante el cual se asegura que los magistrados tengan el deber de justificar válidamente su posición y decisión, sin embargo esto no siempre es así es por ello

	<p>citaciones legales pertinentes que vayan a respaldar la decisión., segundo indica de manera genérica que la motivación debe ser clara, lógica y completa, debiéndose desarrollar cada hecho probado y debidamente valorado.</p>	<p>citaciones legales pertinentes que vayan a respaldar la decisión., segundo indica de manera genérica que la motivación debe ser clara, lógica y completa, debiéndose desarrollar cada hecho probado y debidamente valorado.</p>	<p>que nos muestran los seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, estando entre ellas la motivación aparente, falta o deficiencia en la motivación interna y externa, insuficiente motivación y sustancialmente incongruente.</p>
--	--	--	---

Tabla 12: Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencia	Conclusión
1. ¿En su experiencia, los jueces de investigación preparatoria de su jurisdicción aplican una adecuada motivación en las resoluciones judiciales? ¿por qué?	Sí, porque los magistrados utilizan la lógica y la máxima de la experiencia al momento de resolver alguna pretensión.	Sí, porque cumplen con resolver las pretensiones de los sujetos procesales de manera congruente en los términos que son planteadas.	Sí, porque Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso.	No, porque muchas de sus resoluciones judiciales son apeladas y en sala revocadas ya que no cumplieron con una debida motivación.	No todos. Hay quienes realizan una adecuada ponderación de los elementos de convicción para justificar la imposición de tal medida de coerción; pero hay muchísimos magistrados que no cumplen ello.	Sí, porque justifican válidamente las razones de sus decisiones aplicando una adecuada motivación	Sí, porque es una obligación por parte del Juez la debida motivación en el caso contrario se puede interponer los recursos correspondientes.	No, porque muchos de los magistrados aplican la motivación aparente, esto quiere decir que respaldan sus decisiones en argumentos subjetivos.	No necesariamente, ya que muchas veces estas son apeladas o posteriormente absuelto lo que indicaría que no hubo suficientes elementos de convicción que vinculara el hecho punible con el procesado	Algunos jueces no aplican una debida motivación ya sea por presión mediática o social	E4, E5, E8, E9, E10, E7, indican los jueces de su experiencia están aplicando una adecuada motivación en las resoluciones judiciales.	E1, E2, E3, E6, y E7, indican que los jueces de su jurisdicción no están aplicando una adecuada motivación en las resoluciones judiciales.	Existen posiciones compartidas, que indican la existencia de magistrados que aún no aplican una adecuada motivación, y por ello existen posteriormente resoluciones nulas
2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales?	Que personas inocentes se sientan inmersos en delitos que no han cometido, es por ello que se solicitan la motivación de dichas resoluciones judiciales.	La consecuencia jurídica es la nulidad por infracción a la garantía de la debida motivación prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.	Que se afecte el debido proceso, lo cual se llevaría a cabo la nulidad de dicho proceso.	Ante la afectación de derechos fundamentales de los justiciables, se presenta la nulidad de las resoluciones judiciales.	Los justiciables se convierten en víctimas del sistema, toda vez que una inadecuada motivación no ocasiona, sino que los usuarios en general se hallen en efectiva indefensión, al vulnerarse sus derechos fundamentales.	Una nulidad de las mismas	Impugnar las resoluciones y en caso se sienta vulnerado su derecho podría quejar al juez ante la ODECMA	Nulidad de la resolución judicial motivada inadecuadamente	Se procede a la impugnación dicha resolución judicial.	Ante una resolución judicial no respaldada con argumentos objetivos y fatigosos se solicitará su nulidad.	E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10 manifestaron que las resoluciones judiciales indebidamente motivadas, se podría quejar a dichos magistrados en la ODECMA. E10 manifestaron que las resoluciones judiciales motivadas son nulas.	E7 indicó que además de las resoluciones impugnadas indebidamente motivadas, se podría quejar a dichos magistrados en la ODECMA.	La nulidad de resoluciones judiciales es una figura jurídica planteada ante la existencia de vicios procesales como es la ausencia o carencia de debida motivación.
3. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales?	Al verse	En primer	Se vería	Se afecta la	Al afectarse el	Plantear	Atentar	La acción	Ante una	Se puede	E1, E3, E5,	E2, manifiesta que	La libertad personal

consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho a la libertad personal?	vulnerado el derecho a la libertad restringida al libre tránsito u otros relacionados, motivo por el cual se podría presentar una acción de Habeas Corpus	el término, existiría un retroceso al respeto de los derechos fundamentales que toda persona goza; y en segundo término se configuraría a un abuso de autoridad ante la vulneración de los derechos fundamentales que asiste a todo ciudadano.	totalmente imposible para compartir posturas con el resto de personas por lo que la percepción propia y la visión del mundo estaría estrechamente limitado, por lo que se tendría que recurrir a la acción de habeas corpus.	presunción de inocencia etc.	derecho constitucional como es la libertad de una persona de manera ilegal, se procede a interponer la acción de habeas corpus.	acción de habeas corpus.	contra los derechos fundamentales de la persona, la libertad personal genera una grave afectación sobre todo cuando no existe justificación legal, por lo que deberá interponer Habeas Corpus.	de habeas corpus permitirá la defensa del derecho a la libertad personal, siempre y cuando realmente se haya visto vulnerado por falta de argumentos o vacío	prisión preventiva basado en argumentos subjetivos sin la existencia de pruebas que vincule al procesado con el delito detectado, se deberá declarar nula dicha resolución.	interponer habeas corpus y solicitar declarar nula dicha resolución judicial.	E6, E7, E8, E10, manifestaron que ante la vulneración del derecho a la libertad personal se tendría que interponer la acción de Habeas Corpus.	ante la vulneración de derecho a la libertad personal se estaría incurriendo en el delito de abuso de autoridad, E4 manifiesta que estaría vulnerado el derecho a la presunción de inocencia. E9 manifiesta que ante la no existencia de pruebas se solicitaría la nulidad de dicha resolución.	es un derecho constitucional que toda persona tiene y que solo puede ser restringida cuando existen graves elementos y demás criterios que fundamenta una sentencia condenatoria.
4. ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual?	Deben tener en cuenta las pruebas pertinentes y útiles del agravio que se ha cometido	Los criterios establecidos y desarrollados ampliamente por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ/116, que en específico son: i.- Graves y fundados elementos de convicción; ii.- Pronosis de la pena; iii.- Peligro procesal en sus manifestaciones, peligro de	Los establecidos en el código procesal y acuerdo plenario 01-2019	Que se cumplan exhaustivamente los presupuestos del artículo 268 del Nuevo Código Procesal penal y las exigencias de la casación	En principio, en cuanto al delito de violación sexual debe tener en cuenta la edad de la víctima, la diferencia etaria entre el victimario y la víctima y el empleo de medios coercitivos o coactivos. En segundo lugar, se deben cumplir con los requisitos que el código	Apariencia de peligro procesal, se proporciona la medida	Que se cumplan todos los presupuestos art. 268 del nuevo código penal y tomar en cuenta la jurisprudencia	Los presupuestos señalados en el código y el acuerdo plenario N°01-2019	Deberá tomarse en cuenta la máxima de experiencia, todos los criterios de norma, los cuales deben estar relacionados	Principalmente los criterios establecidos en el acuerdo plenario 01-2019.	E2, E3, E4, E5, E7, E8, E9, E10, manifiestan que se deberá tener en cuenta los presupuestos que ordena el artículo 268 del ncpp y el acuerdo plenario 01-2019.	E1, indica que se debe tener en cuenta las pruebas pertinentes y útiles, E5 además de los presupuestos que sugiere que tome en cuenta las edades de la víctima como del victimario, E6 debe tener en cuenta la proporcionalidad de la medida.	Los criterios a tomar en cuenta son los establecidos en el acuerdo plenario 01-2019 en conexión con la máxima de la experiencia y las edades del victimario y la víctima en los casos de violación sexual.

		fuga y peligro de obstaculización; iv.- Principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y, v.- Duración de la medida			procesal penal y los acuerdos plenarios han establecido para la imposición de la medida coercitiva en cuestión								
5. ¿Cree usted que la gravedad de la pena determinará que se declare el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP? ¿Por qué?	No tanto en la gravedad de la pena sino el hecho delictivo que se cometió y las pruebas pertinentes que existan.	No, porque el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia establecida que no se puede justificar por sí sola la gravedad de la pena para el dictado de la prisión preventiva; lo que determina el dictado de una prisión preventiva es la existencia de peligro de fuga y el peligro de obstaculización, empero este peligro tiene que ser real, objetivo y no especulativo	Sí, porque es un acto grave que va en contra del agravio sexual de una persona.	.No es suficiente la gravedad de la pena que existe el cumplimiento de los demás presupuestos de la prisión preventiva.	Claro, porque precisamente el conocimiento de que se puede purgar varios años de cárcel es un aliciente para el incriminado para huir y no cumplir con la probable pena a imponerse.	Si es un presupuesto que coexistir con otros	No, el proceso penal tiene varias etapas y toda resolución que afecte un derecho como este caso la libertad personal puede ser impugnada y revisada por el superior.	No solo se puede tomar en cuenta un criterio sino que este debe estar ligado a los demás establecidos por la norma.	La pena por el delito de violación sexual es alta pero eso no quiere decir que se deba tener en cuenta ello, ya que debe existir suficiente pruebas que vinculen al procesado con tal delito.	No, el juez debe valorar las pruebas y verificar que se cumplan con los demás presupuestos.	E1, E2, E4, E7, E8, E9 y E10, concuerdan en que la gravedad de la pena en los delitos de violación sexual no es suficiente para que se dicte la prisión preventiva, sino que este presupuesto debe estar vinculado a los demás.	E3, E5, 36, E2 indica que en	La gravedad de la pena en los delitos de violación sexual no es suficiente para dictar prisión preventiva, sino que deberá tomarse en cuenta la existencias de los demás presupuestos
6. En su opinión	No porque	Sí, tanto los	No todas,	No siempre en	No,	No, muchas	No, a veces		jueces en	Es difícil	E1, E3, E4,	E2 indica que en	Los operadores del

<p>experiencia, ¿Considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se respetaron adecuadamente los presupuestos de Prisión Preventiva como establece el artículo 268 CPP y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ/116?</p>	<p>muchas veces se resuelve a criterio personal.</p>	<p>presupuestos establecidos en la norma procesal y desarrolladas por la Corte Suprema son de observancia obligatoria.</p>	<p>ya que, muchas de ellas no cumplieron con todos los presupuestos.</p>	<p>razón que en apelación la sala revoca la prisión preventiva en muchos casos.</p>	<p>existieron argumentos injustificados.</p>	<p>veces se dictan las prisiones preventivas por tratarse de un delito delicado que atenta sobre todo a la mujer</p>	<p>caemos en prisión mediática y profesional se ven forzados a fundar prisiones preventivas sin objetividad.</p>	<p>No, la mayoría de prisiones preventivas no se ven forzados a fundar prisiones preventivas sin objetividad.</p>	<p>estos tipos de delitos alguna gravedad de la pena los declaran procedentes, solo tomando en cuenta la naturaleza del delito.</p>	<p>encontramos alguna prisión preventiva impropia cuando son por violación, la prueba que se dejan tomar en cuenta es la palabra de la víctima.</p>	<p>E5, E6, E7, E8, E9, y E10, jueces de investigación no están respetando los presupuestos establecidos en la ley, sino que se dejan llevar los la gravedad del delito y la pena.</p>	<p>su experiencia los jueces si están aplicando los presupuestos establecidos en la ley.</p>	<p>derecho consideran que no se cumplieron con todos los presupuestos de prisión preventiva, sin embargo, los jueces declararon fundada dicho pedido ya sea por presión mediática o social por ser la violación sexual un delito grave.</p>
<p>7. ¿En su experiencia, considera usted que las resoluciones que dictan prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y el TC? ¿Por qué?</p>	<p>No porque no se encuentran motivadas las prisiones preventivas</p>	<p>Sí, porque cumplen con expresar analíticamente las premisas fácticas y normativas que justifican en su fase interna y externa el dictado de la prisión preventiva.</p>	<p>Sí, ya que respaldaron su decisión con una debida motivación</p>	<p>No, porque está abusando de la prisión preventiva muchas resoluciones que se revisan no cumplen estos estándares que se requiere.</p>	<p>No, porque hay magistrados que realizan una adecuada ponderación de los elementos de convicción para justificar la imposición de tal medida de coerción; pero hay muchísimos magistrados que no cumplen ello, en tanto caen en supuestos de motivación aparente.</p>	<p>No, porque en muchas cosas se incurre en motivación aparente es decir tratan de justificar a través de argumentos que no tienen sentido</p>	<p>No, por siempre apeladas mayormente se revierte y es de trabajo para las adjudicatarias.</p>	<p>Algunas sí, pero en otras se puede detectar la falta de argumentos jurídicos por parte de los jueces.</p>	<p>Los jueces muchas veces emplean motivación aparente entre sus fundamentos, ello conlleva a calificar como inadecuadas sus resoluciones.</p>	<p>Algunas veces los jueces no respaldan su posición con argumentos válidos, poniendo en riesgo a la víctima o en su defecto a la libertad del proces</p>	<p>E1, E4, E5, E6, E7, E9, y E10, indican que las resoluciones que dictan prisión preventiva no están siendo debidamente motivadas, por el contrario emplean motivación aparente.</p>	<p>E2, E3 manifiestan que las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva si se encuentran motivadas y E8 indica desde su experiencia ha detectado la falta de argumentación jurídica por parte de los jueces.</p>	<p>Los jueces están basando sus resoluciones judiciales con argumentos ambiguos no adecuados o sin conexión entre sí, a ello se determina motivación aparente.</p>



										ado.			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--

Respecto al primero objetivo específico, analizar los aspectos normativos, teóricos y jurisprudenciales de la motivación de resoluciones judiciales, tenemos primero que definir que la resolución judicial, es el fallo o acto procesal que emite una autoridad en la cual resuelve una incertidumbre o pretensión judicial (Villafuerte, 2020), ahora con referencia a las resoluciones que dictan prisiones preventivas, la norma es más exigente dado que se tratan de la privación del derecho a la libertad de un procesado, es por ello que se desarrolló el análisis respectivo obteniendo lo siguiente:

Del análisis normativo tenemos el Artículo 271° inciso 3 de la norma adjetiva penal de 2004 señala que la orden de detención preventiva se redactará específicamente, expresando de forma concisa la acusación, la base fáctica y jurídica que la sustenta y los requisitos citados en la ley pertinente. Asimismo, en el artículo 139° inc. 05 de la carta magna estipula el derecho a la defensa de las decisiones judiciales, que es una de las garantías del contenido de los derechos a los procedimientos judiciales y, en la Ley Orgánica del P.J. artículo 12°, establece como principio general la fundamentación.

Del análisis teórico se resaltó a Nieto (2021) quien señala que la motivación es la justificación clara y precisa de la decisión tomada por el juez la cual debe estar respaldada de argumentos convincentes, su decisión debe estar motivada por un conjunto de hechos y leyes y Zavaleta (2014) No se trata de una mera explicación o divulgación de los motivos de una decisión, sino de una motivación razonable, es decir, de la expresión argumentos que hacen que la decisión sea legalmente admisible.

Del análisis jurisprudencial nacional se resaltó la Casación N° 60-2016- Junín, en el cual indica que la motivación de resoluciones judiciales es un derecho, una garantía protegida por la constitución, teniendo el juez la obligación de justificar objetivamente su decisión, dado que estas resoluciones con falta de motivación pueden ser declaradas nulas, asimismo en la Casación N° 482-2016- Cusco, la Corte Suprema estableció que la falta de motivación está referida a la ausencia absoluta de análisis, motivación insuficiente o motivación aparente como son los argumentos imprecisos y aquellas que no dan lugar para subsanaciones, del mismo modo en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC indica que la motivación de resoluciones queda delimitado por los supuestos de motivación aparente, falta o deficiencia en la motivación interna y externa, insuficiente motivación, sustancialmente incongruente, respecto a este último en las entrevistas aplicadas se pudo resaltar que los entrevistados dan a conocer sobre este tipo de motivaciones indebidas las cuales son causales de futuras nulidades.

Respecto al segundo objetivo específico, sobre analizar las consecuencias jurídicas por la vulneración del derecho a la libertad personal, se creyó necesario aplicar las siguientes interrogantes a 10 entrevistados, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho a la libertad personal? Los E1, E3, E5, E6, E7, E8 y E10, coincidieron que ante la vulneración del derecho a la libertad personal se tendría que interponer la acción de Habeas Corpus, mientras que el E2, manifiesta que ante la vulneración de derecho a la libertad personal se estaría incurriendo en el delito de abuso a la autoridad, el E4 manifiesta que se estaría vulnerado el derecho a la presunción de inocencia y el E9 manifiesta que ante la no existencia de pruebas se solicitaría la nulidad de dicha resolución. Concluyendo que la libertad personal es un derecho constitucional que toda persona tiene y que solo puede ser restringida cuando existan graves elementos y demás criterios que fundamente una prisión preventiva o sentencia condenatoria.

Conforme se había indicado la PP es una medida de coerción la cual vulnera el derecho a la libertad personal, es por ello que los jueces al momento de expedir las resoluciones que dictan prisión preventiva estas deben estar debidamente motivadas, sin embargo existe la figura de la motivación aparente cuando el magistrado emite un fallo el cual carece de razonamiento y esto se da cuando no se aportaron pruebas relevantes o estas dan como resultado varias conclusiones, de los datos obtenidos a través de las entrevistas, se pudo apreciar que al emitirse una resolución judicial que dicta prisión preventiva basado en una motivación aparente y/o insuficiente, trae como consecuencia la vulneración de la libertad personal el cual es un derecho fundamental y garantía constitucional de toda persona, razón por la cual el abogado de la defensa puede plantear la nulidad de dicha resolución ya que esta estaría infringiendo la garantía de la debida motivación prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el principio de presunción de inocencia, generando que se ordene la inmediata libertad del procesado, ya que el juez de investigación preparatoria no cumplió con la aplicación de una debida motivación que respalde su decisión. Los entrevistados coinciden en que las consecuencias jurídicas por la vulneración del derecho a la libertad personal son la interposición de nulidad de resolución judicial y la acción de Habeas Corpus a fin de garantizar y hacer prevalecer el derecho de sus patrocinados.

Respecto al tercer objetivo específico, analizar la percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva en delitos de violación sexual de su jurisdicción, se procedió a realizar las siguientes preguntas a 10 entrevistados, primero ¿En su experiencia, los jueces de investigación preparatoria de su jurisdicción aplican una adecuada motivación en las resoluciones judiciales? ¿Por qué?, se obtuvieron estos resultados: los E4, E5, E8, E9, E10, indican que de su experiencia los jueces de investigación preparatoria de su jurisdicción ni están aplicando la debida motivación de resoluciones judiciales y los E1, E2, E3, E6, y E7, indican los magistrados de su jurisdicción si están aplicando una adecuada motivación en las resoluciones judiciales. Por lo que se evidenciaron la existencia posiciones compartidas, que indican la existencia de magistrados que aún no aplican una adecuada motivación, y por ello existen posteriormente resoluciones nulas.

Ante la siguiente pregunta: en su experiencia, ¿Considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se respetaron adecuadamente los presupuestos de Prisión Preventiva como establece el artículo 268 CPP y el Acuerdo Plenario 01- 2019/CIJ/116?, respondieron los E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, y E10, indican que los magistrados no están respetando los presupuestos establecidos en la ley, sino que se dejan llevar los la gravedad del delito y la pena, y el entrevistado E2 indica que en su experiencia los jueces si están aplicando los presupuestos establecidos en la ley. Evidenciándose que los operadores del derecho consideran que no se cumplieron con todos los presupuestos de prisión preventiva, sin embargo, los jueces declararon fundada dicho pedido ya sea por presión mediática o social por ser la violación sexual un delito grave.

Mientras que ante la pregunta; ¿En su experiencia, considera usted que las resoluciones que dictan prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y el TC? ¿Por qué?, se obtuvieron las respuestas E1, E4, E5, E6, E7, E9, y E10, indican que las resoluciones que dictan prisión preventiva no están siendo debidamente motivadas, por el contrario emplean motivación aparente, mientras que los E2 y E3 manifiestan que las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva si se encuentran motivadas y finalmente el E8 indica desde su experiencia ha detectado la falta de argumentación jurídica por parte de los jueces. Evidenciándose que para los entrevistados los jueces están basando

sus resoluciones judiciales con argumentos ambiguos no adecuados o sin conexión entre sí, a ello se determina motivación aparente.

Ante la pregunta ¿Cree usted que la gravedad de la pena determinará que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP? ¿Por qué?, respondieron E1, E2, E4, E7, E8, E9 y E10, concuerdan en que la gravedad de la pena en los delitos de violación sexual no es suficiente para que se dicte la prisión preventiva, sino que este presupuesto debe estar vinculado a los demás, mientras que los entrevistados E3, E5, 36, manifiestan que al ser la violación sexual un delito grave con pena alta es suficiente para que el procesado trate de huir y poner en riesgo el debido proceso. Evidenciándose que la gravedad de la pena en los delitos de violación sexual no es suficiente para dictar prisión preventiva, sino que deberá tomarse en cuenta la existencias de los demás presupuestos

Con ello se puede sostener que del resultado de los análisis realizados se evidencia que la mayoría de los entrevistados indican que en un distrito judicial los jueces de investigación preparatoria no están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, ya que muchas veces en sala de apelaciones estas resoluciones que dictan prisión preventiva son revocadas o al final del proceso el imputado es absuelto, así mismo indican que los jueces a veces toman decisiones por presión mediática, haciendo énfasis que en la actualidad los delitos de violación sexual son precipitadamente “condenados” por la misma realidad y coyuntura actual que atraviesa el país, asimismo indican que la gravedad de la pena en los delitos de violación sexual no son suficientes para que el juez dicte prisión preventiva, sino que este presupuestos debe estar en conexión con los demás que ordena nuestra norma adjetiva y el Acuerdo Plenario, así como se debe tener en cuenta la edad de la supuesta víctima y victimario y el empleo de los medios coercitivos. En ese orden de ideas los operadores de derechos no se encuentran de acuerdo con las decisiones o criterios de algunos jueces de un distrito judicial.

Finalmente respecto al objetivo general, sobre analizar de qué manera la motivación de resoluciones judiciales tienen implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual, en un distrito judicial, 2021; de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, ante la pregunta ¿Cuáles son los criterios que debe tener en

cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual?, los E2, E3, E4, E5, E7, E8, E9, E10, manifiestan que se deberá tener en cuenta los requisitos y presupuestos que ordena la el artículo 268 del ncpp y el acuerdo plenario 01-2019, mientras que el entrevistado E1, indica que se debe tener en cuenta las pruebas pertinentes y útiles, E5 además de los presupuestos sugiere que se tome en cuenta las edades de la víctima como del victimario, y E6 se debe tener en cuenta la proporcionalidad de la medida. Siendo que los criterios a tomar en cuenta son los establecidos en el código penal, acuerdo plenario 01-2019 en conexión con la máxima de la experiencia y las edades del victimario y la víctima en los casos de violación sexual.

Ante la pregunta ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales?, se obtuvieron las siguientes respuestas: E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10 manifestaron que las resoluciones judiciales indebidamente motivadas son nulas, y el entrevistado E7 indicó que además de impugnar las resoluciones indebidamente motivadas, se podría quejar a dichos magistrado en la ODECMA. Evidenciándose que la nulidad de resoluciones judiciales es una figura jurídica planteada ante la existencia de vicios procesales como es la ausencia o carencia de debida motivación y con ello se podría estar vulnerando el derecho fundamental de la libertad personal del procesado.

Morillas (2016) señala que la prisión preventiva es una medida de coerción que afecta el derecho a la libertad de un procesado quien tiene derecho a la presunción de inocencia razón por la cual los jueces de investigación preparatoria al momento de emitir una resolución que declare fundada un requerimiento de prisión preventiva, debe realizarlo basándose en los hechos y no en intereses personales o colectivos, ya que este tipo de resoluciones limitan uno de los derechos constitucionales, del mismo modo Aponte Ríos (2020) indica que al ser la prisión preventiva una medida que trasgrede la libertad de una persona, su uso no debe ser excesivo por lo contrario solo debe aplicarse en casos de necesidad y que se cumplan con los presupuestos que señala la ley. De otro lado, de los datos obtenidos a través de la guía de entrevista se ha podido evidenciar que las resoluciones judiciales que dicta prisión preventiva deber estar debidamente motivadas dado que podrían ser objeto de nulidades ya que al no cumplir con los presupuestos mínimos establecidos en la norma adjetiva y en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116, se estaría vulnerado el debido proceso y los

derechos personales de los imputados, ya que la prisión preventiva es una medida de coerción excepcional la cual limita la libertad de la personal, razón por la cual los jueces de investigación preparatoria deben evaluar detalladamente el cumplimiento de los presupuestos y no solo tener en cuenta la gravedad de la pena como es el caso de los delitos de violación sexual en los cuales las penas son elevadas, sino que este presupuesto de gravedad de la pena debe estar coexistido con los demás exigidos por la norma, aunado a ello los entrevistados revelaron que en su experiencia como operadores de derecho ha podido detectar que existen magistrados que aplican la motivación aparente, esto es fundamentar sus resoluciones basados en criterios no justificado, basándose en argumentos simulados.

Con ello se puede aseverar que la motivación que aplican los magistrados de investigación preparatoria al momento de expedir las resoluciones judiciales tienen gran implicancia sobre todo en las que dictan prisión preventiva, ya que de ello depende o se encuentra en riesgo la vulneración al derecho de libertad de una persona, teniendo la responsabilidad de aplicar una debida motivación basado en los criterios fijados en la norma y la máxima de las experiencias, estudiando rigurosamente el cumplimiento de los presupuestos para prisión preventiva, ya que esta medida de coerción excepcional viene hacer una predicción de la sentencia condenatoria.

## V. CONCLUSIONES

La motivación de resoluciones judiciales tienen implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual, en la manera que la prisión preventiva es una forma de coerción que restringe el derecho fundamental de una persona que es el bien jurídico protegido más importante por cuanto la constitución del Perú anuncia que la persona es el fin supremo de la sociedad, por lo que las resoluciones judiciales deben estar motivadas cumpliendo los estándares señalados en la norma adjetiva y el acuerdo plenario.

Del análisis normativos, teóricos y jurisprudenciales de la motivación de resoluciones judiciales, se pudo determinar que al ser la motivación de resoluciones judiciales es una garantía constitucional, los magistrados están obligados a respaldar sus decisiones con argumentos objetivos y no basados en motivaciones incompletas, aparente o con falta de congruencia.

Las consecuencias jurídicas por la vulneración del derecho a la libertad personal, emana de la expedición de una resolución judicial que dicta prisión preventiva basada en una motivación aparente e insuficiente que no son idóneos para respaldar su postura, vulnerando de este modo el derecho a la libertad personal, procediendo a la interposición de nulidad de la resolución judicial y el Hábeas Corpus a efectos de proteger uno de los derechos fundamentales.

La percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resoluciones judiciales emitidas en su jurisdicción, es de que no están aplicando una adecuada motivación en las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva en los delitos de violación sexual, basándose a que en su ejercicio muchas de las resoluciones apeladas son revocadas o al final del proceso son absueltos.



## **VI. RECOMENDACIONES**

A los Magistrados de los juzgados de investigación preparatoria de un distrito judicial se recomienda que deben aplicar una adecuada motivación en las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva, ya que de ello depende la libertad de una persona y este derecho constitucional no puede ser vulnerado si no existen suficientes fundamentos.

A los Magistrados de los juzgados de investigación preparatoria de un distrito judicial se recomienda que deben hacer prevalecer su criterio al momento de decidir sobre el requerimiento de prisión preventiva sin dejarse influenciar por la presión mediática o social, ya que no siempre se debe seguir un patrón, debiendo solo enfocarse en detectar si se cumplen o no los presupuestos establecidos, ya que la gravedad de la pena no es determinante para dictar prisión preventiva.

A los abogados defensores se recomienda estar alerta para detectar los vicios procesales para plantear las nulidades y evitar la vulneración del derecho a la libertad de sus patrocinados.

A la ODECMA se recomienda realizar regularmente controles a la calidad de resoluciones judiciales que expiden los magistrados de un distrito judicial.

## REFERENCIAS

Alarcón, H. J. (2017). El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales, y presunción de inocencia [Tesis Titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho]. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/955>

Aliste, T.-J. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Marcial Pons.

Arteaga, M. Á. (2020). La prisión preventiva en el sistema acusatorio mexicano. *Iuris Tantum*, 34(32), 3–14. <https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.01>

Aponte Rios, A. M. (2020). Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19. *Revista de Investigación y Cultura*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7946117>

Cruz, J. M. (2021). La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva [Tesis Titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16488>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente Sentencia Casación N° 1640-2019/Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria Casación N° 631-2015 Arequipa.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente Casación N° 626-2013 Moquegua.

Corte Suprema de Justicia de la República. XI Pleno Jurisdiccional

Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116.

Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú.

Cubas, V. (2009). El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores.

Expediente: 03943-2006-PA/TC, Lima, pág. 2,3).

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García (2022). Legal consequences for the excessive use of preventive detention in Huaraz, Ancash. <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/941>

Guevara, J. (2020). La prisión preventiva oficiosa: Contraria a derechos, ineficaz y costosa. Nexos. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-prision-preventiva-oficiosa-contraria-a-derechos-ineficaz-para-sancionar-y-costosa/>

Gutiérrez, A. J. G. (2016). SUMARIO 1. Introducción. 2. La Prisión Preventiva y su naturaleza procesal. 3. Presupuestos Materiales. 25.

Inga, P. O. (2018). La interpretación del peligro procesal en prisión preventiva y la afectación al derecho fundamental al debido proceso en la Provincia Trujillo [Tesis Titulación, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28573>

Juristas Editores (2022) Código Penal y Procesal Penal Peruano.

LÓPEZ N. y SANDOVAL I. Métodos y Técnicas de Investigación Cuantitativa y Cualitativa. México. Universidad de Guadalajara. 2005

Lozano (2022). La eficacia en las resoluciones judiciales en la provincia de los Ríos. <http://201.159.223.180/handle/3317/18792>

Masco, D. Y. (2015). Indebida motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román [Tesis Titulación, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Derecho]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2893246>

Mendoza, N. (2015). Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las Resoluciones Judiciales de prisión preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014 [Tesis Titulación, Universidad Nacional de San Agustín, Facultad de Derecho]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2215>

Morillas Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. Anales de derecho, 1, 1-38. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>

Nieto, A. (2021). El arbitrio judicial. Colex. <http://www.dykinson.com/libros/el-arbitrio-judicial-2021-entrando-en-la-mente-del-juez/9788413593241/>

Peña, A. R. (2008). Derecho penal: Parte especial. IDEMSA.

Peñafiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 465–492.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>

Prada Saldarriaga (2017). Derecho Penal – Parte especial: los delitos.  
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170685>

Ramos, B. y Córdova, A. (2015), Motivación y prisión preventiva como garantía de un adecuado proceso en la Corte Superior de justicia de Loreto, durante el periodo 2011-2013.  
<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/4247>

Reátegui, G. G. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018 [Tesis Titulación, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas].  
<http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3713>

Salazar, M. B, Icaza, M., & Alejo, O.J. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*. <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script>

San Martín, C. (2003). La privación cautelar de la libertad en el Proceso Penal Peruano (No 3). CDJP.

Seminario, J. F. (2015). La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia [Tesis Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, Escuela de Postgrado].  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2259>

Tribunal Constitucional (2008). Exp. N° 00728-2008-PHC/TC.

Vargas, Y. A. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno [Tesis Titulación, Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>

Velásquez, M. P. (2016). El delito de violación y la prisión preventiva, análisis jurídico en el marco del Código Orgánico Integral Penal [Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].  
<http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/315>

Villafuerte, ALVA, C. (2020). El estudio de la prisión preventiva, publicado en la revista

Peruweek.pe, información para el sector legal, político y diplomático, <https://www.peruweek.pe/el-estudio-de-la-prision-preventiva>

Villabella, C.M. (2015). Los Métodos en la investigación Jurídica. Algunas precisiones. En W. A Goldínez y J.H. García (Eds), Metodologías: enseñanza e investigación jurídica (p. 944). Instituto de investigaciones Jurídicas – UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3983>


Yagual, M. V. (2015). El principio constitucional de presunción de inocencia y su relación con la prisión preventiva por delito sexual. Un estudio desde la perspectiva jurídica del caso 2034-2014 provincia de Santa Elena, año 2014 [Tesis Titulación, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/3897>

Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales; como argumentación jurídica. Editora Grijley.

**ANEXOS**



FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de Entrevista		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar de qué manera la motivación de resoluciones judiciales tienen implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	Operadores de Derecho		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	ANDRES ENRIQUE RECALDE GRACEY		
<b>Título Profesional</b>	ABOGADO		
<b>Dirección Domiciliaria</b>	CALLE YAHUAR HUACA N° 111 URB. SANTA MARIA-TRUJILLO.		
<b>Grado Académico</b>	DOCTOR		
<b>Firma</b>		Lugar y Fecha	Trujillo, junio de 2022





## CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Blanca Columba Zavala Montoya, con código orcid,org/ 0000-0002-8440-6942, tesis titulada “Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021”. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 7 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Blanca Columba Zavala Montoya, al número telefónico 948524079. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, julio de 2022.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021.**

Fecha de entrevista: julio del 2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su participación, así como también la objetividad y fundamentación precisa y clara de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 7 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1. ¿En su experiencia, los jueces de investigación preparatoria de su jurisdicción aplican una adecuada motivación en las resoluciones judiciales? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho a la libertad personal?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que la gravedad de la pena determinará que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual según el NCPP? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. En su experiencia, ¿Considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se respetaron adecuadamente los presupuestos de Prisión Preventiva como establece el artículo 268 CPP y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ/116?

.....  
.....  
.....  
.....

7. En su experiencia, considera usted que las resoluciones que dictan prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación desarrollados por la Corte Suprema y el TC? ¿Por qué?.....

...  
.....  
.....  
.....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Motivación de resoluciones judiciales y su implicancia en prisión preventiva en delitos de violación sexual en un distrito judicial, 2021.", cuyo autor es ZAVALA MONTOYA BLANCA COLUMBA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:17:38

Código documento Trilce: TRI - 0417190